)EL NEUQUEN
NACION

DECRETO Nº 213
Expte. 770-C-55.-

Neuquén, 9 de noviembre de 1955.-

..... VISTO, que los señores hacendados de Junín y San Martín de los Andes, han sido desobligados de la entrega de hacienda para el consumo de dichas localidades durante los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de cada año y que accediendo a un pedido de reconsideración de S.E. el señor Ministro de Economía, han desistido del aumento que gestionaban para sus haciendas kilo vivo, en el deseo de prestar su mayor colaboración y;

CONSIDERANDO:
Que es de urgente necesidad dictar las medidas del caso,

EL INTERVENTOR NACIONAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Art. 1º.- Mantiénense los precios fijados de $ 1,75 para vacas y $ 1,85 para novillos y vaquillonas kilo vivo, que por Resolución Gubernativa rigen hasta la fecha, para los hacendados de Junín y San Martín de los Andes en las ventas para el consumo en esa zona.

Art. 2º.- Los hacendados están obligados a entregar haciendas para el consumo en el procentaje fijado por R.G. Nº 1981/54, con excepción de los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de cada año, en la forma que lo establece el art. 2º de la misma.

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de la presente Resolución se procederá conforme a lo determinado en las Leyes nº 12.830 y 12.983 y complemntarias.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese por la Dirección Provincial de Abastecimiento.

ES COPIA.-

Fdo.) RICARDO MERELLO
Capitán de Navío (R)
Interventor Nacional

Fdo.) LUIS ORLANDO SCHEUBER
Teniente de Navío Contador
Ministro de Economía